

D.G.T.M. Y M.M. EXENTA N°12200/45 Vrs.

FIJA LÍNEAS DE LA PLAYA Y DEL LÍMITE DE
TERRENO DE PLAYA EN SECTOR
BARRANQUILLA, COMUNA DE CALDERA,
PROVINCIA DE COPIAPÓ, REGIÓN DE
ATACAMA.

L. PYA. N° 23/2020

VALPARAÍSO, 03 JUL 2020

VISTO: la inscripción del Terreno de Playa a favor del Fisco, según Foja 203, N° 181 del Registro de Propiedad del C.B.R. de Caldera, año 2020; el trabajo ejecutado y solicitado por la División del Catastro Nacional de los Bienes del Estado, del Ministerio de Bienes Nacionales, relacionado con el estudio y levantamiento de la línea de la playa en sector Barranquilla, comuna de Caldera, Provincia de Copiapó, Región de Atacama; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12200/12 Vrs., de fecha 8 de junio de 2004; el oficio D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12200/07/126/D.C.N.A., de fecha 10 de septiembre de 2019; el informe técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 31/24/2019, de fecha 25 de julio de 2019; el plano de determinación de la línea de la playa, a escala 1 : 5.000, presentado por el ejecutor; las atribuciones que me confiere el artículo 1°, N° 30) del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y lo establecido en la publicación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104 "Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos",

CONSIDERANDO:

Que, a la fecha de emisión de la presente resolución, no se presentaron otros antecedentes que acreditaran propiedad particular sobre el sector en comento, existiendo solo la inscripción a nombre del Fisco,

RESUELVO:

- 1.- **FÍJASE** las líneas de la playa y del límite de terreno de playa en el sector Barranquilla, Comuna de Caldera, Provincia de Copiapó, Región de Atacama, en el borde costero comprendido entre las coordenadas UTM N-6.956.000,02 – E-313.866,10 y N-6.955.230,67 – E-313.033,15 y N-6.955.389,91 – E-312.882,43 y N-6.953.413,74 – E-312.517,75, HUSO 19 Sur, Sistema de Referencia WGS-84, conforme se señala en el plano DIRINMAR-23/2020, a escala 1 : 5.000, visado por el Jefe del Departamento de Borde Costero, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.
- 2.- **DISPÓNESE** que la presente resolución podrá ser impugnada ante la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a través de la interposición del recurso de reposición, contemplado en el artículo 59° de la Ley N° 19.880, dentro del plazo de 5 días, contados desde la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha ley y los jurisdiccionales a que haya lugar.

- 3.- La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente, no suspenderá los efectos del acto que se impugna, sin perjuicio de la facultad de la Dirección General, de disponer la suspensión de oficio o a solicitud del interesado.
- 4.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Boletín Informativo Marítimo.

(FIRMADO)
IGNACIO MARDONES COSTA
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- INTERESADO (C/Adjtos.)
- 2.- SS.FF.AA. (DEPTO. AA.MM.) (C/Adjtos.)
- 3.- S.S.P. y A. (C/Adjtos.)
- 4.- M.BB.NN. (División Catastro) (C/Adjtos.)
- 5.- S.N.P. y A. (C/Adjtos.)
- 6.- D.O.P. (C/Adjtos.)
- 7.- D.I.M. y M.A.A. (BB.CC.)
- 8.- S.H.O.A. (Inf.)
- 9.- G.M. (CAL.) (Inf.)
- 10.- C.P. (CAL.) (C/Adjtos.)
- 11.- ARCHIVO